



Resolución Gerencial Regional N° 0421

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **26 OCT. 2015**

VISTO: el Exp. Adm. N° 04845-2015 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN CLIMACO VARGAS CALLE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2209-2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2209 de fecha 06 de mayo de 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.- CONCEDER**, Licencia por Función Edil con goce de remuneraciones hasta por Un (01) día, a partir del 02 de marzo del 2015, hasta el 31 de diciembre del 2015, a don Juan Climaco VARGAS CALLE, C.M.N° 1021467253, Auxiliar de Educación de la Institución Educativa "Daniel Merino Ruiz" de La Tingüña - Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Registro N° 23727 del 11 de junio del 2015, don **JUAN CLIMACO VARGAS CALLE**, interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 2209-2015; recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con Oficio N° 2929-2015-GORE-ICA-DREI/OSG, e ingresado con Exp. Adm. N° 04845/2015 por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;

Que, de acuerdo a la fecha de consignación señalado por el propio recurrente en su recurso de apelación, el recurso de apelación no ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento administrativo General; ya que la Resolución Directoral Regional N° 2209-2015, ha sido notificada por la Dirección Regional de Educación al administrado el día 20 de mayo del 2015, mientras que el recurso de apelación se interpuso el día 11 de junio del 2015, habiendo dejado el recurrente transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio;

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento los administrados pierden el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN CLIMACO VARGAS CALLE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2209-2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia confirmar la Resolución impugnada en todo sus extremos.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL